

tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Sevilla, 5 de marzo de 1990

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 2 de marzo de 1990, por lo que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 14 de septiembre de 1989 en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 1016/86, promovido por Travimeta, S.A., sobre Resolución de itinerario de transporte.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo n° 1.016/86, seguido o instancia de la entidad Travimeta S.A. contra desestimación presunta de la reposición contro Resolución de 8.10.85, que confirma Resolución de 10.8.83 de la Delegación Provincial de Jaén, sobre itinerario de transporte, ha sido dictada Sentencia por la Sala de lo contencioso-administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 14.9.89, en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

Fallo: Que rechazando la causa de inadmisibilidad aducida y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Enrique Alameda Uraña en nombre de la entidad TRAVIMETA, S.A. contra la resolución de 8.10.85 de la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía que en alzada estimó en parte el recurso interpuesto contra el acuerdo de 10.8.83 de la Delegación Provincial de Jaén, debe declarar y declara la nulidad de las actuaciones Administrativas incluida la de la resolución impugnada, reponiéndolos al instante, en que se notifique y dé traslado a la entidad hoy recurrente del recurso de alzada interpuesto por Sepulvedana S.A., contra el acuerdo citado de 10.8.83, y tras la continuación de los trámites que proceden con las partes interesadas se dicte la resolución oportuna.

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y a tenor de lo preceptuado en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 2 de marzo de 1990

JAIME MONTANER ROSELLÓ  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Transportes, Delegado Provincial en Jaén.

RESOLUCION de 20 de febrero de 1990, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión de servicio de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera entre Pechino y Almería (V-261: JA-27-AL).

Por Resolución de 9 de noviembre de 1989, de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Almería, se autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de la Empresa AUTOCARES SAEZ, S.L., por cesión de su anterior titular Comunidad de Herederos de Emilio Sáez Mirón. Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Sevilla, 20 de febrero de 1990.- El Director General, Manuel Ollero Marín.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 6 de marzo de 1990, por la que se declara la prevalencia de la utilidad pública de las obras a realizar en la zona de servicio del Puerto Exterior de Huelva, sobre la de utilidad pública del Monte Dunas del Odiel, núm. H-1017, del Elenco, de la provincia de Huelva.

Por Orden Ministerial de 6 de agosto de 1976 fue aprobado el Proyecto Reformado de la Zona de Servicio en el Puerto Exterior de Huelva, que supone la inclusión en la misma de una franja de terreno de 4 kms. de longitud por 300 m.l. de anchura, en el monte «Dunas del Odiel», n° H-1.017 del Elenco, del término municipal de Palos de la Frontera (Huelva).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928, la aprobación de la zona de servicio del puerto lleva consigo la declaración de utilidad pública.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del vigente Reglamento de Montes.

### ACUERDO :

Artículo 1°. Declarar la prevalencia de lo utilidad pública de las obras de la zona de servicio del puerto exterior de Huelva sobre la utilidad pública del monte «Dunas del Odiel», n° H-1.017 del Elenco, de la provincia de Huelva.

Artículo 2°. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 6 de marzo de 1990

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 27 de febrero de 1990, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por lo que se hace pública subvenciones concedidas a la Federación Andaluza de Coza (FX89000018) (Res. A-3/90).

Esta Presidencia, en virtud de lo previsto en el Artículo 22 de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, ha resuelto hacer pública subvenciones concedidas al amparo de lo previsto en el Convenio de Colaboración entre el Instituto Andaluz de Reforma Agraria y la Federación Andaluza de Caza, de 17 de diciembre de 1987.

Actividad: Ampliación de la Granja Cinegética de la F.A.C. (Fase III) y gastos de funcionamiento 1989.  
Cuantía (ptas.): 3.431.350

Actividad: Mecanización e información de las estructuras centrales y provinciales de la F.A.C.  
Cuantía (ptas.): 997.004

Actividad: Confección y distribución del Boletín Informativo agosto/1989.  
Cuantía (ptas.): 106.605

Sevilla, 27 de febrero de 1990.- El Presidente, Joan Corominas Masip.

## CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 1 de marzo de 1990, por lo que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 18/87, interpuesto por don Juan Pérez Calderón.

En el recurso contencioso-administrativo n° 18/87, interpuesto por don Juan Pérez Calderón, contra resolución de la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 4 de diciembre de 1986, desestimatoria del recurso de alzada contra resolución de la Dirección Provincial de la ASERSASS en Cádiz, denegatorio de reconocimiento de subsidios de garantía de ingresos mínimos y ayuda a tercera persona, derivados de la Ley de Integración Social de

Minusválidos, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 10 de octubre de 1989, cuya pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar íntegramente el recurso interpuesto por D. Juan Pérez Calderón, contra resolución de 4 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, desestimatoria del recurso de alzada contra otra de 12 de septiembre de 1986, de la Dirección Provincial de ASERSASS; Cádiz, que denegó al actor la solicitud de subsidio de garantía de ingresos mínimos y de ayuda o Tercera Persona, que declaramos ajustados o Derecho. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de lo expresado Sentencia.

Sevilla, 1 de marzo de 1990

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 1 de marzo de 1990, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 429/1987, interpuesto por don Francisco Medina Rivas.*

En el recurso contencioso-administrativo n° 429/1987, interpuesto por don Francisco Medina Rivas, contra Resolución del Excmo. Sr. Consejero de 17 de diciembre de 1986, desestimatoria del recurso de alzada contra resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de 11 de septiembre de 1986, sobre sanción disciplinaria, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallamos: Que debemos estimar, en parte, y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Díaz de la Serna, en nombre de D. Francisco Medina Rivas, contra resolución de 17 de diciembre de 1986, del Consejero de Salud, de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso interpuesto contra otra de 11 de septiembre de 1986, del Viceconsejero de Salud por la que se imponían al recurrente dos sanciones, que anulamos, respecto de la infracción tipificada en el artículo 66. 3 h.), y, que mantenemos, respecto de la existencia de la segunda infracción, que debe quedar tipificada en el artículo 66. 3 c) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social y que atendiendo al principio de proporcionalidad deberá ser sancionado con suspensión de empleo y sueldo de dos meses. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA y el cumplimiento en sus propios términos de lo expresado Sentencia.

Sevilla, 1 de marzo de 1990

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*ORDEN de 1 de marzo de 1990, por lo que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 145/89, interpuesto por doña Angeles González Galiano.*

En el recurso contencioso-administrativo número 145/1989, interpuesto por D<sup>a</sup> Angeles González Galiano contra Resolución del Excmo. Sr. Consejero de 10 de abril de 1989, desestimatoria del recurso de alzada contra la resolución del Secretario General del Servicio Andaluz de Salud de 1 de diciembre de 1988, sobre sanción disciplinaria, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, ha dictado Sentencia con fecha 15 de febrero de 1990, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo promovido por D<sup>a</sup> María Angeles González Galiano contra la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, por ser conforme a derecho el acto recurrido; con expreso condeno en costas a lo recurrente.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA y el cumplimiento en sus propios términos de la expresado Sentencia.

Sevilla, 1 de marzo de 1990

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

*RESOLUCION de 8 de marzo de 1990, del Servicio Andaluz de Salud, sobre régimen especial de asistencia o actividades de formación organizada por la EASP.*

*El régimen general de asistencia a actividades de formación y extensión profesional para el personal del S.A.S. viene regulado normativamente en sucesivas disposiciones de carácter interno. Sin menoscabo de dicha regulación, existen aspectos de estas actividades que requieran una reglamentación específica, más ajustada a las situaciones reales que se producen.*

*Uno de estos aspectos se refiere a las actividades que realiza la Escuela Andaluza de Salud Pública: por el alto volumen de oferta de formación especializada, por las peculiaridades de la selección de los participantes, por la incidencia que tienen a menudo en el funcionamiento de las unidades asistenciales y de gestión (debido, básicamente, a las ausencias prolongadas de sus puestos de trabajo de los profesionales asistentes a los cursos) y otros aspectos funcionales, así como por el elevado coste que suponen para el S.A.S., se estima necesario regular, de manera específica, el régimen de asistencia y subvención.*

*Con carácter general, el Servicio Andaluz de Salud, consciente de que estas actividades cumplen un papel excepcional en la cobertura de sus necesidades formativas y; por tanto, en la adecuación y perfeccionamiento profesional de sus recursos humanos, subvenciona estas actividades, que fundamentalmente se realizan por iniciativa individual de los propios interesados. Precisamente por ello, debe buscar en todo momento objetivos que rentabilicen socialmente el coste, no en términos económicos, sino en términos asistenciales y de gestión.*

*En lo referente a estos objetivos, la Escuela Andaluza de Salud Pública, el Servicio Andaluz de Salud y los asistentes a los cursos, coincidirán en los siguientes:*

- Adecuación del contenido de los cursos a los puestos de trabajo desempeñados por los profesionales asistentes a ellos.
- Prioridad de los profesionales ligados por relaciones de trabajo estables.